

SESIÓN EXTRAORDINARIA-1533-2024

Acta de la sesión extraordinaria mil quinientos treinta y tres de dos mil veinticuatro, celebrada a las 10 horas del viernes dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, por el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED).-----

Asisten de forma virtual por medio de la plataforma de *Zoom*: Erika Patricia Gutiérrez Solís, encargada de la cátedra de Psicología Educativa de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades (ECSH), quien preside; Zarely Sibaja Trejos Coordinadora de la Carrera de Educación Especial de la Escuela de Ciencias de la Educación (ECE), como vicepresidenta; Carolina Retana Mora, profesora del Centro de Idiomas de la UNED en la secretaría; Angie Rojas Mena, técnico universitario C de la Dirección de producción de materiales didácticos, Programa de Videocomunicación (VICOM) como Vocal I, Rosa Ma Hidalgo Chinchilla, encargada de la carrera de Educación Preescolar de la Escuela de Ciencias de la Educación (ECE), como vocal II, como miembro suplente. -----

Ausentes con justificación: Luis Alberto Monge Mata, encargado de cátedra de Tecnología de la Información, por encontrarse en reunión de acuerdo con sus funciones y Tanya García Fonseca investigadora del Centro de Investigación de Cultura y Desarrollo (CICDE). -----

El Lic. José Daniel Mora Bolaños, abogado de la Oficina Jurídica, permanece atento para unirse a la sesión para cualquier consulta de carácter legal. -----

ORDEN DEL DÍA -----

CAPÍTULO I. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA -----

ARTÍCULO 1. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión extraordinaria TEUNED No. 1533-2024. -----

ACUERDO 01. Se lee y aprueba el orden del día de la sesión extraordinaria TEUNED No. 1533-2024 propuesto para esta sesión. Aprobado por unanimidad. -----

CAPÍTULO II. ASUNTOS URGENTES: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA CANDIDATA EXTERNA ROSA MARÍA VINDAS CHAVES -

ARTÍCULO 2. Asuntos urgentes: respuesta a solicitud de información de la candidata externa Rosa María Vindas Chaves. -----

Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED). A las 10 horas del 16 de agosto de 2024.-----

RESULTANDO. -----

Mediante correo electrónico del 13 de agosto de 2024, la Señora Rosa María Vindas Chaves, candidata a miembro externa al Consejo Universitario, presenta ante el TEUNED un recurso de nulidad, amparada en los artículos 127 b) y 134 del Reglamento Electoral. Según cita la recurrente, contra el oficio TEUNED 058-2024 con la declaratoria preliminar de los resultados de la votación en primera ronda para elegir a un miembro interno y otro externo al Consejo Universitario, período 2024-2029; la misma es parte del Capítulo IV del acta de la sesión ordinaria TEUNEDNo.1529-2024, del miércoles 07 de agosto de 2024. La recurrente alega que se debe anular la votación realizada el 07 de agosto de 2024 debido a que: 1. Hay incidentes no valorados en los resultados presentados; 2. Por excluir a un candidato de la papeleta de miembro externo al Consejo Universitario, periodo 2024-2029 en la

votación del 07 de agosto de 2024; y 3. Por haber vulnerado a las personas estudiantes privadas de libertad.-----

CONSIDERANDO.-----

- I. **SOBRE LA LEGITIMACIÓN.** La persona recurrente está legitimada para presentar el recurso de nulidad por ser candidata a miembro externo del Consejo Universitario, para el periodo 2024-2029, según el artículo 134 del Reglamento Electoral de la UNED.-----
- II. **SOBRE LA ADMISIBILIDAD.** El recurso de nulidad se interpone contra los resultados y proclamación preliminar emitida en la votación en primera ronda para la elección de un miembro interno y otro externo al Consejo Universitario, período 2024-2029 llevada a cabo el 07 de agosto de 2024 mismos que fueron comunicados a la comunidad unediana mediante oficio TEUNED 058-2024. Según el artículo 134 del Reglamento Electoral de la UNED: “Toda elección o proclamación de resultados podrá ser impugnada mediante recurso de nulidad, por parte de cualquier votante, nómina o candidato a la respectiva elección”. Al ser la recurrente que interpone el recurso de nulidad candidata a miembro externo al Consejo Universitario, para el periodo 2024-2029, cuenta con un interés legítimo en el proceso, por lo que el mismo es admitido para su análisis y resolución. No obstante, se le informa a la recurrente que la solicitud realizada en el segundo punto del Por Tanto del recurso interpuesto y que a la letra dice: respetar la votaciones y resultados de la elección del 3 de julio del 2024, “que coinciden con las del 8 de agosto, con excepción de las de consejal externo, donde las del 8 de agosto están viciadas de nulidad,” no es admisible para análisis por cuanto la votación del 03 de julio de 2024 fue anulada mediante la resolución comunicada en

el oficio TEUNED 031-2024, del 08 de julio de 2024, y esto ya fue resuelto oportunamente. -----

- III. **OBJETO DEL RECURSO.** Según la persona recurrente, el documento presentado tiene por objeto interponer recurso de nulidad contra los resultados y la proclamación comunicada el 8 de agosto de 2024, mediante oficio TEUNED 058-2024, de acuerdo con los artículos 127 inciso b) y 134 del Reglamento Electoral.-----
- IV. **SOBRE LAS NULIDADES.** El análisis de este recurso se fundamenta en el artículo 123 del Capítulo II del Reglamento Electoral de la UNED, el cual indica que “[ú]nicamente podrán anularse los actos electorales por las causas previstas en el presente reglamento siendo el TEUNED el único órgano competente para hacerlo”. -
- V. **SOBRE LOS INCIDENTES NO CONTEMPLADOS EN LOS RESULTADOS PRESENTADOS.** La recurrente afirma que en la declaratoria provisional de los resultados de la votación para elegir miembros al Consejo Universitario, periodo 2024-2029, se omiten las incidencias presentadas durante la votación. Al respecto, este tribunal electoral estima que el alegato de la persona recurrente no comprueba la falsedad de las actas de los escrutinios definitivos, de conformidad con el inciso b) del artículo 127 del Reglamento Electoral. Lo comunicado el 08 de agosto de 2024 se ajusta a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Electoral, tal y como se ha hecho en los otros procesos electorales, por lo que se rechaza el argumento de la recurrente. Aunado a esto, los incidentes sí se encuentran en las actas que están a disposición de la comunidad universitaria previa solicitud de estas. -----
- VI. **SOBRE LA EXCLUSIÓN DE UN CANDIDATO A MIEMBRO EXTERNO.** La recurrente alega que no se podía excluir a un candidato de la papeleta electoral de la votación del 07 de agosto de 2024, por cuanto ya estaba precluido. Ahora bien,

además de que este argumento no se ajusta a los artículos 123 y 127 inciso b) del Reglamento Electoral, la renuncia de la persona candidata en cuestión fue voluntaria y la decisión de excluirlo de la papeleta es conforme a la resolución N° 2021013224 de la Sala Constitucional, con fecha 11 de junio de 2021, tal y como se consignó en el oficio TEUNED-053-2024, fechado el 31 de julio de 2024 y comunicado a la comunidad universitaria el mismo día. -----

Nótese que en la resolución de la Sala Constitucional indicada en este apartado es relativa a un caso idéntico, en donde una persona candidata al Consejo Universitario renunció posterior a la anulación de la votación. De no admitir la renuncia, tal y como señala el tribunal constitucional, sería "...una flagrante violación contrario al derecho a la autonomía de la voluntad...", ya que "...la renuncia a una candidatura es un derecho inherente a la libertad como valor constitucional del que gozan todas las personas, por lo que, de no aceptarse la posibilidad de dimisión, se violenta el derecho del amparado de separar su nombre de la postulación al cargo de consejal...". Por todo lo anterior este tribunal electoral actuó conforme a las disposiciones constitucionales al aceptar la renuncia de la persona candidata al Consejo Universitario.-----

- VII. **SOBRE LA SUPUESTA VULNERACIÓN A LAS PERSONAS ESTUDIANTES PRIVADAS DE LIBERTAD.** La recurrente argumenta que se vulneró a las personas estudiantes privadas de libertad al no haber sido informadas sobre la anulación de las votaciones del 3 de julio de 2024, ni del nuevo proceso electoral. Al respecto, este tribunal electoral considera lo siguiente: 1) Lo relativo a las comunicaciones a las personas estudiantes privadas de libertad se realizó como en todos los procesos electorales anteriores que ha organizado el TEUNED; más aún, en este caso en

particular se realizaron esfuerzos adicionales que antes no se ejecutaban, y 2) el número de personas estudiantes privadas de libertad que participó y ejerció su voto en la votación del 7 de agosto es mayor al de la votación del 3 de julio de 2024. En conclusión, a las personas estudiantes privadas de libertad no se les vulneró ningún derecho, ejercieron efectivamente el sufragio y mejor aún, estas personas participaron y votaron en mayor número que en la elección anulada del 3 de julio.-----

VIII. **CONCLUSIÓN.** Los argumentos expuestos por la persona recurrente no tienen relación con la nulidad pretendida, ya que ninguno de los mismos es sobre la existencia de falsedad en las actas del escrutinio de la votación del 07 de agosto de 2024, amparada en el Art. 127 inciso b) del Reglamento Electoral. No aporta evidencia alguna o alegato de que exista falsedad en las actas del escrutinio realizado en la votación del 07 de agosto de 2024 para la elección de miembros externos al Consejo Universitario, periodo 2024-2029. A pesar de no existir conexidad alguna entre la nulidad señalada y sus alegatos, los mismos fueron desarrollados en esta resolución y no se encontró violación alguna al proceso electoral. -----

POR TANTO -----

Se declara sin lugar el recurso de nulidad. De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la UNED y el artículo 133 del Reglamento Electoral de la UNED, esta resolución no tiene recurso de apelación. **ACUERDO FIRME.** -----

La sesión finaliza a las 16 horas 30 minutos. -----

Lo anterior es copia fiel del acta de la sesión ordinaria TEUNED No. 1533-2024 visible del folio 43 al folio 49 del tomo 37 del libro de actas de este Tribunal.-----

Sra. Erika Gutiérrez Solís
Presidenta

Sra. Carolina Retana Mora
Secretaria